



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00219-00. – Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

**Demandante: Emiliano Toro Bríñez actuando por medio de su señora madre Diana Patricia Bríñez Bravo Vs
Causante: Jhon Deiby Toro Aguirre.**

Constancia Secretarial: Se allega solicitud presentada por la parte demandante, en relación con el aplazamiento previo a la instalación de la audiencia citada por medio de Auto Interlocutorio N° 2239 de cuatro (04) noviembre de dos mil veintidós (2022) para el día diecisiete (17) de noviembre del presente año a las 09:00 a.m. por los motivos descritos en el memorial allegado al plenario. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Noviembre 23 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2373

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: EMILIANO TORO BRIÑEZ actuando por medio de su señora madre Diana Patricia Bríñez Bravo.
CAUSANTE: JHON DEIBY TORO AGUIRRE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00219-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a verificar la solicitud presentada por la parte demandante en relación con programar nueva fecha y hora para surtir la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante; lo anterior, para seguir con el trámite procesal concerniente a esta actuación.

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Considerando entonces las razones esbozadas por la parte demandante en este asunto para no llevar a cabo la audiencia citada mediante providencia N° 2239 de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para celebrarse el día diecisiete (17) de noviembre del presente año a las nueve de la mañana (09:00 a.m.); el Despacho Judicial considera las mismas pertinentes para no celebrar el acto procesal enunciado.

Téngase en cuenta, que dentro del plenario si bien se enunció como patrimonio activo para liquidar en esta causa mortuoria las sumas de dinero reconocidas en la Sentencia N° 015 de marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago dentro del proceso con radicación 76-147-33-33-001-2018-00088-00; hasta la actualidad no se conocen el valor correspondiente que por dicho concepto debe adjudicársele a la parte demandante. Por tanto, es necesario que el funcionario judicial tenga a su disposición los elementos

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00219-00. – Sucesión Intestada de Menor Cuantía.

Demandante: Emiliano Toro Bríñez actuando por medio de su señora madre Diana Patricia Bríñez Bravo Vs
Causante: Jhon Deiby Toro Aguirre.

integrantes del patrimonio a liquidar. No obstante, como hasta la presente fecha no se conocen de manera cierta y determinada aquel concepto tan imprescindible para la naturaleza de este trámite, es inoportuno convocar a nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá entonces requerir a la parte demandante para que efectúe las diligencias pertinentes en pro de obtener la liquidación de los valores correspondientes y reconocidos en la Sentencia N° 015 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago Valle, con el objetivo que aquella información sea allegada al proceso y continuar con el trámite del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte solicitante en este juicio de sucesión quien actúa por conducto de apoderado judicial para que allegue al proceso la liquidación de los valores correspondientes y reconocidos en la Sentencia N° 015 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago Valle dentro del proceso con radicación 76-147-33-33-001-2018-00088-00; lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de programar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 501 del Código General del Proceso; de acuerdo, con las consideraciones citadas en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 199 DEL 24 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0936ea4311cd843493e84d3a247ee7ac87abc089cbe6fa8a1223ee49785ac1b5**

Documento generado en 23/11/2022 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>